



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de septiembre de 2007.  
C-171-07.

Licenciada  
Nadia Moreno  
Directora Nacional de Reforma Agraria  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-577-07 mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría respecto a la solicitud revocatoria por vía administrativa de las resoluciones D.N. 3-2206 de 26 de diciembre de 2002 y D.N. 3-1643 de 10 de agosto de 2001, que en forma respectiva, adjudican a Luis Carlos Vidal Castillo un globo de terreno baldío, con una superficie de 193 hectáreas, más 34.86 metros cuadrados, y a Alexis Garrido Monfante dos globos de terreno baldíos, identificados como globo A, con una superficie de 61 has., más 5222.20, y globo b, con una superficie de 197 has., más 9317 m2, todos de propiedad de la Nación, ubicados en el corregimiento cabecera del distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

Una vez analizados los expedientes que contienen las actuaciones relativas a las adjudicaciones cuya revocatoria ocupa nuestra atención, advertimos que el poder otorgado al magíster Arturo Watts Heraldez (foja 1 del expediente de la solicitud de revocatoria), se refiere únicamente a la revocatoria de la adjudicación hecha a favor de **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, por lo que debemos entender que la solicitud de revocatoria de la adjudicación efectuada a favor de Alexis Garrido Monfante es tramitada de oficio por esa entidad.

Conforme se indica en el informe jurídico que acompaña la solicitud de revocatoria de las resoluciones D.N. 3-2206 de 26 de diciembre de 2002 y D.N. 3-1643 de 10 de agosto de 2001, el trámite de revocatoria se inicia con fundamento en el numeral 2 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que tal medida procederá cuando el beneficiario de la adjudicación haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla.

En sustento de su pretensión, el magíster Watts Heraldez argumenta que tanto Garrido Monfante como Vidal Castillo fueron beneficiados con las adjudicaciones cuya revocatoria

se examina, sin contar para ello con una verdadera inspección ocular, ni la debida consulta y publicación de los respectivos edictos ante la corregiduría del sector, de manera tal que pudiesen darse las oposiciones respectivas por parte de los afectados. Según indica además dicho apoderado judicial, estas personas nunca han ejercido actos de posesión sobre los terrenos adjudicados.

No obstante lo anterior, este Despacho advierte que no constan dentro del expediente pruebas documentales, testimoniales o de cualquier naturaleza que constituyan elementos de juicio suficiente para acreditar la veracidad de los argumentos planteados por el solicitante ni la configuración de la causal de revocatoria invocada.

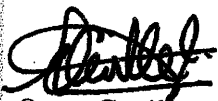
Así mismo es importante señalar, que en el expediente de la adjudicación hecha a favor de Luis Carlos Vidal reposan el informe de la inspección ocular realizada (foja 3 y 12), la hoja de colindancia (foja 11), las publicaciones efectuadas (foja 16 a 18), la certificación sobre fijación del edicto en la corregiduría de Santa Isabel, firmada por Jacinto Camargo Martínez, corregidor de policía del lugar (foja 20), lo mismo que los demás requisitos exigidos en la ley para el trámite de este acto administrativo.

Igualmente están acreditadas en el expediente correspondiente a Alexis Garrido Monfante las constancias del informe de la inspección ocular realizada (foja 8), la hoja de colindancia (foja 5), las publicaciones (foja 15 a 18), la certificación de fijación de edicto en la corregiduría de Santa Isabel, expedida por el corregidor de policía de dicho corregimiento (foja 19) y los demás requisitos exigidos en el Código Agrario para optar por la adjudicación definitiva a título oneroso.

Sobre la base de lo expuesto, esta Procuraduría concluye que no resulta jurídicamente viable la solicitud de revocatoria administrativa de las resoluciones D.N. 3-2206 de 26 de diciembre de 2002 y D.N. 3-1643 de 10 de agosto de 2001, conforme lo solicita la Dirección Nacional de Reforma Agraria, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que la ley permite interponer a los afectados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/au

Adjunto 3 expedientes